



Gobierno del  
Estado de México

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., **lunes 31 de diciembre de 2018**

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 9.- POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO 317, DE LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2018.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DECRETO NÚMERO 14.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN II, INCISOS A), B), C), D) Y E) DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SE EXHORTA AL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO A OTORGAR DURANTE EL AÑO DE 2019 EL SUBSIDIO DEL 100% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS A QUE HACE REFERENCIA LA SECCIÓN SEGUNDA DEL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO TERCERO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 15.- POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 16.- POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 17.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 18.- POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 19.- POR EL QUE SE APRUEBAN LAS INICIATIVAS DE TARIFAS PARA LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES, DIFERENTES A LAS CONTENIDAS EN EL TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO SEGUNDO, SECCIÓN PRIMERA DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADAS POR LOS MUNICIPIOS DE: ACOLMAN, AMECAMECA, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ATLACOMULCO, COACALCO DE BERRIOZÁBAL, CUAUTITLÁN IZCALLI, CUAUTITLÁN, EL ORO, HUIXQUILUCAN, JILOTEPEC, LERMA, METEPEC, NAUCALPAN DE JUÁREZ, TECÁMAC, TEPOTZOTLÁN, TLALNEPANTLA DE BAZ, TOLUCA, TULTITLÁN, VALLE DE BRAVO Y ZINACANTEPEC, MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.

DICTAMEN.

Tomo CCVI  
Número

123

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 1000

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA  
(RÚBRICA).

DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS  
(RÚBRICA).

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO  
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR  
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN  
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA  
(RÚBRICA).

---

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

**DECRETO NÚMERO 17**

**PRESUPUESTO DE EGRESOS  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS ASIGNACIONES  
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Los entes públicos en el ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el año fiscal 2019, deberán observar las disposiciones contenidas en este decreto, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Coordinación Fiscal, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Cualquier disposición normativa o legal que afecte al presupuesto, estará sujeta a la disponibilidad de recursos con la que se cuente de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2019 y con la determinación que tome la Legislatura del Estado en este Presupuesto.

El ejercicio del gasto público estatal deberá sujetarse a los principios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad, eficiencia, eficacia, temporalidad y honradez, así como a los principios rectores del servicio público, establecidos en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Los entes públicos deberán contribuir a generar al final del ejercicio fiscal un Balance Presupuestario Sostenible, con base en lo siguiente:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo de cada Programa presupuestario y Proyecto, tanto por grupo específico como por región del estado y municipios, según los lineamientos, reglas y manuales de operación que correspondan, establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.
- II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la igualdad sustantiva, así como la equidad entre regiones del estado y municipios, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.

- VI. La adaptación, conservación y remodelación de los inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos y oficinas gubernamentales, sólo podrán efectuarse cuando se optimice la prestación de estos, el aprovechamiento de espacios y en su caso, se evite el deterioro de los inmuebles, previa autorización de la dependencia o entidad pública correspondiente.

Las solicitudes para la adquisición de bienes o servicios previstos en las fracciones anteriores contendrán para su trámite, la certificación de disponibilidad de recursos presupuestarios por parte de la dependencia o entidad pública, en forma específica y anterior al ejercicio del gasto.

- VII. El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que, de acuerdo con su naturaleza se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, éstas se sufragarán en moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la fecha de pago que al efecto se fije.

#### **CAPÍTULO IV DE LA INVERSIÓN EN OBRAS Y ACCIONES**

**Artículo 53.** Del ejercicio de inversión en obras y acciones, las dependencias o entidades públicas observarán lo siguiente:

- I. Dar prioridad a la terminación de los proyectos en proceso de ejecución de las obras vinculadas con la prestación de servicios públicos, especialmente a aquellos que están orientados a promover el desarrollo social.
- II. La asignación de recursos a nuevos proyectos se fundamentará en criterios que garanticen los servicios de educación, salud y asistencia social, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, considerando a la población beneficiada y su relación costo – beneficio.
- III. Sólo se podrán iniciar nuevos proyectos cuando estén asociados al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los Planes Municipales de Desarrollo vigentes, se hayan evaluado sus efectos socioeconómicos y cuenten con el oficio de asignación presupuestaria correspondiente. Estos proyectos, podrán iniciarse cuando se tenga garantizada la disponibilidad de terrenos, así como los recursos técnicos y financieros para su terminación y operación, mantenimiento y conservación.
- IV. Las unidades ejecutoras, con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase los 50 millones de pesos, deberán realizar un estudio socioeconómico, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales.
- V. Para la autorización de recursos de obra pública, se requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y el dictamen del estudio socioeconómico emitido por la Dirección General de Inversión para la contratación de estos; Las dependencias y entidades públicas deberán presentar el catálogo del presupuesto adjudicado, así como el expediente técnico, y cumplir con las disposiciones que emita la Secretaría, a efecto de obtener la autorización correspondiente.
- VI. Los proyectos de inversión conjunta con los sectores social y privado, con los gobiernos federal, municipal y los de otras entidades, estimularán la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y producción, con apego al marco normativo.
- VII. Las dependencias y entidades públicas previo a la realización de cualquier obra, acción o proyecto que afecte al Capítulo 6000 “Inversión Pública”, deberán solicitar la autorización por escrito de la Secretaría, con independencia del origen de los recursos. La Secretaría, autorizará por escrito y de manera individualizada las obras, acciones y proyectos.
- VIII. Se informará trimestralmente a la Secretaría el avance físico financiero de las obras y acciones aprobadas en el PAD. Corresponderá a la Contraloría dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

**Artículo 54.** Los montos máximos por adjudicación directa y por invitación restringida para la ejecución de obra pública y de servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal 2019, serán los siguientes:

Inversión total estatal autorizada para obra pública o servicios relacionados con la misma, por cada una de las dependencias y entidades públicas		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas	Monto máximo de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas
(miles de pesos)		(miles de pesos)	(miles de pesos)	(miles de pesos)	(miles de pesos)
Mayor de	Hasta				
0.0	15,000.0	226.0	2,006.0	111.0	1,559.0
15,000.0	30,000.0	278.0	2,226.0	142.0	1,670.0
30,000.0	50,000.0	336.0	2,562.0	168.0	2,006.0
50,000.0	100,000.0	389.0	3,119.0	194.0	2,336.0
100,000.0	150,000.0	446.0	3,675.0	226.0	2,783.0
150,000.0	250,000.0	504.0	4,232.0	252.0	3,339.0
250,000.0	350,000.0	614.0	4,904.0	305.0	3,675.0
350,000.0		667.0	5,345.0	336.0	4,006.0

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra y los servicios relacionados con la misma, deberán considerarse individualmente, con la finalidad de determinar si se ubica dentro de los montos señalados, en este sentido en ningún caso, el importe total de una obra puede ser fraccionado para que quede dentro de los supuestos a que se refiere este artículo.

**Artículo 55.** Las dependencias y entidades públicas no podrán convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en el capítulo presupuestal respectivo, y no se cuente con el correspondiente oficio de asignación de recursos emitido por la Secretaría.

Los contratos de obra pública y/o equipamiento que se realicen con recursos estatales por dependencias, organismos y municipios, deberán prever hasta un 3% como suma total en los rubros de supervisión, evaluación o difusión de las obras. La supervisión no podrá ser mayor al 2% del recurso previsto y los recursos de difusión deberán cumplir con lo que establece el artículo 41 del presente decreto.

**Artículo 56.** El Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) tiene como fin fortalecer la inversión pública en los municipios que contribuya sustancialmente al desarrollo regional; y su asignación y distribución se realizará con base en criterios y porcentajes objetivos, por medio de las siguientes variables:

- a) Población por municipio: 40%;
- b) Marginalidad por municipio: 45%;
- c) El inverso de la densidad poblacional por municipio: 15%.

De los recursos que se recauden por concepto del impuesto local, sobre Tenencia o uso de vehículos automotores, el Estado ministrará a los municipios un 10 % adicional considerado dentro del 40% establecido en el artículo 34 del presente Decreto, por un monto estimado de \$167,207,488, el cual se les otorgará a través del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM).

De la totalidad de los recursos financieros que perciban los municipios por concepto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), la Secretaría deberá notificar los porcentajes que serán destinados para proyectos de inversión pública, dando atención prioritaria a los proyectos de seguridad e iluminación municipal, a más tardar el último día hábil de febrero de 2019.

De ser necesario, los municipios podrán destinar hasta el 50% del monto que se les asigne del FEFOM para el pago de pasivos de inversión pública productiva que estén inscritos en el Registro Estatal de Deuda y los costos colaterales vinculados a los mismos, como: capital, intereses, costos administrativos, garantías, comisiones de reestructuración, calificaciones crediticias, gastos legales y notariales.

Asimismo, los municipios podrán destinar hasta el 50% del monto que se les asigne del FEFOM, para el pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales, que estén registrados en la cuenta pública del municipio al 31 de diciembre de 2018, principalmente los que se tengan con la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), el Gobierno del Estado de México (GEM), la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Aquellos municipios que se encuentren adheridos al Programa Especial FEFOM, aplicarán este mismo criterio, tomando en consideración el saldo que resulte posterior al cumplimiento de sus obligaciones financieras.

**Artículo 57.** La Secretaría deberá publicar a más tardar el 31 de enero de 2019, las fórmulas y variables utilizadas para determinar el monto correspondiente a cada municipio de los recursos del FEFOM y los lineamientos para su utilización y criterios de aplicación.

**Artículo 58.** La ministración de los recursos del FEFOM, estará sujeto a que los ayuntamientos estén al corriente en el cumplimiento en los pagos correspondientes al presente ejercicio, que deben hacer al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), lo cual estará previsto en los mismos lineamientos del FEFOM y los acuerdos del Comité del Programa Especial FEFOM. En el caso de que algún municipio tenga adeudos en materia de ISR y éstos excedan el 30% de sus participaciones federales, por lo que no puedan ser cubiertos a través de ellas, o si acumula dos o más meses vencidos por concepto de Aportaciones de Mejoras por Servicios Ambientales, el Estado podrá utilizar el FEFOM del municipio para su pago, siempre y cuando el descuento no exceda del monto de libre disposición del municipio. Aquellos municipios que se encuentren adheridos al Programa Especial FEFOM, aplicarán este mismo criterio, al saldo que resulte posterior al cumplimiento de sus obligaciones financieras.

**Artículo 59.** Los recursos del FEFOM, se radicarán a los ayuntamientos en partes iguales durante el período de enero a octubre de 2019. La Secretaría hará la radicación durante los últimos cinco días hábiles de cada mes.

**Artículo 60.** Los ayuntamientos se asegurarán de que las obras, acciones y proyectos a ejecutarse con los recursos del FEFOM, deberán estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México y del Plan de Desarrollo Municipal vigentes, así como cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Firmar Convenio Marco de Ejecución con la Secretaría de Finanzas, previa autorización de la Dirección General de Inversión de la Secretaría de Finanzas, de las obras a ejecutar, el cual deberá contener el anexo de obras propuestas.
- b) Contar con el acta de aprobación del cabildo municipal para la ejecución de sus obras.
- c) Para los recursos destinados a proyectos de inversión, presentar el Dictamen del Estudio Socio-Económico, a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2019. Cualquier solicitud de prórroga deberá estar técnicamente justificada y deberá ser aprobada por la Secretaría.
- d) Cumplir con la normatividad para el ejercicio de recursos estatales.

Para el caso de que se hubiesen contratado créditos al amparo del Programa Especial FEFOM, el Comité Técnico del Programa Especial FEFOM, deberá sancionar el incumplimiento con los compromisos de mejora financiera, y así determinar las retenciones y prepago correspondientes a cada municipio o de acuerdo con los objetivos de mejora financiera establecidos.

En el caso de que, por motivo de incumplimiento de algún municipio con los contratos de crédito arriba mencionados, el FEFOM se requiera utilizar como garantía subsidiaria, el Comité Técnico del Programa Especial FEFOM podrá instruir que el 100% de los recursos del FEFOM se destinen a este propósito.

**Artículo 61.** Los ayuntamientos deberán informar a la Legislatura del Estado y a la Secretaría los proyectos que ejecutarán con los recursos del FEFOM, al momento de definirlos previa presentación del acta de cabildo respectiva.

**Artículo 62.** Los ayuntamientos deberán aperturar una cuenta de cheques específica para el depósito y ejercicio de los recursos del FEFOM.

**Artículo 63.** Los intereses generados por los recursos del FEFOM, deberán aplicarse a los fines señalados en el artículo 56 y cumplir con el procedimiento de información referido en el artículo 61, del presente decreto.

**Artículo 64.** La fecha límite para el ejercicio de los recursos del FEFOM será el 31 de diciembre de 2019. Para la comprobación de los recursos será el último día hábil de marzo de 2020. Los recursos e intereses no comprobados serán reintegrados a la Subsecretaría de Tesorería del Gobierno del Estado de México, a más tardar el 15 de abril de 2020.

**Artículo 65.** Los recursos del FEFOM, se transfieren a los municipios con el carácter de asignaciones dirigidas a fortalecer su presupuesto.

**Artículo 66.** En el ejercicio de los recursos del FEFOM, será responsabilidad de los ayuntamientos sujetarse a lo que establezcan los "Lineamientos para la Utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM)", así como las disposiciones vigentes, aplicables en la materia.

**Artículo 67.** Los recursos del FEFOM, deben ser registrados en los ingresos y los egresos de los ayuntamientos, de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y para la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante el Legislatura del Estado, de acuerdo con las disposiciones aplicables.